

y, en todo caso, las de difusión e información a los agricultores de aquellas medidas derivadas de la ordenación y regulación de la producción agraria nacional.

La ejecución de campañas para la protección vegetal no regulada por disposiciones de ámbito estatal.

La ejecución de las campañas fitosanitarias declaradas de interés estatal.

El ejercicio de las funciones encomendadas a las estaciones de avisos.

Recomendar los medios de lucha contra los agentes perjudiciales, incluidos los climáticos, en función de su eficacia y economía, y fomentar las agrupaciones de agricultores para la lucha en común contra los mismos.

La selección, estudio y redacción de los planes de mejora ganadera para aquellos empresarios que soliciten acogerse a las líneas de crédito ganadero supervisado.

La asistencia técnica a los empresarios acogidos o que puedan acogerse a los programas de desarrollo ganadero.

La supervisión y vigilancia de las mejoras y de la transformación de las Empresas acogidas a dichos créditos supervisados.

#### DISPOSICION FINAL

La presente disposición será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Diputación General de Aragón», entrando en vigor el día siguiente a su publicación en este último.

Dado en Zaragoza a 29 de marzo de 1982.—El Presidente, Gaspar Castellano y de Gastón.

**16935**

*DECRETO de 29 de marzo de 1982, del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, por el que se distribuyen las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón por el Real Decreto 331/1982, de 15 de enero, en materia de Sanidad.*

Artículo 1.º Las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón en materia de Sanidad por el Real Decreto 331/1982, de 15 de enero, se ejercerán por sus distintos órganos de acuerdo con las prescripciones establecidas en la presente disposición.

Art. 2.º Corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón:

1. Aprobar los planes y programas de actuación sanitaria que, con carácter general, se formulen por el Departamento de Sanidad.

2. Aprobar los planes de ejecución de campañas sanitarias que se elaboren con carácter anual.

3. Ejercer todas aquellas competencias que hasta ahora vienen atribuidas en la legislación vigente al Consejo de Ministros y que sean objeto de transferencia a la Diputación General de Aragón.

4. Todas aquellas que le atribuye con carácter general el Reglamento de Régimen Interior de la Diputación General de Aragón y que se deriven de su condición de órgano superior de gobierno del Ente Preautonómico.

Art. 3.º Corresponde al Consejero de Sanidad:

1. Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de los planes y programas que, con carácter general, se elaboren en materia de actividades sanitarias.

2. Proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de campañas sanitarias que anualmente deban ejecutarse.

3. Actuar como representante de la Diputación General de Aragón en las Comisiones, Juntas o reuniones de carácter sanitario, pudiendo en cada caso delegar su representación en otras autoridades o funcionarios o nombrar representantes con carácter permanente.

4. La propuesta al Consejo de Gobierno de distribución de créditos en materia sanitaria.

5. La autorización de gastos y la ordenación de pagos dentro de los créditos atribuidos en el presupuesto de la Diputación General de Aragón al Departamento de Sanidad y los transferidos del Presupuesto del Estado para tal finalidad, previa fiscalización de la Intervención.

6. Ejercer todas aquellas competencias que siendo objeto de transferencia a la Diputación General de Aragón vinieran hasta el momento atribuidas por la legislación vigente al Ministro de Sanidad y Consumo.

Art. 4.º Corresponde al Director general de Sanidad:

1. La elaboración de los planes generales de actuación sanitaria y de las campañas sanitarias a cumplir por la Diputación General de Aragón.

2. La dirección de los Servicios Sanitarios de la Diputación General de Aragón.

3. El ejercicio dentro de los límites establecidos en la legislación sanitaria de la potestad de sanción atribuida hasta el momento a órganos inferiores al Subsecretario del Departam-

to, excepto en aquellos casos en que la facultad sancionadora fuera competencia de los órganos periféricos de la Administración Central, en cuyo caso corresponderá a los Jefes de Servicio Provincial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º

4. Ejercer todas aquellas competencias que, siendo objeto de transferencia a la Diputación General de Aragón, vinieran hasta el momento atribuidas por la legislación vigente a los Subsecretarios de Sanidad y Consumo o a los Directores generales de dicho Departamento ministerial.

El ejercicio de estas competencias podrá ser delegado, en su caso, en los Jefes de Servicio Regional.

Art. 5.º Corresponde a los Jefes de Servicio Provincial de Sanidad:

El ejercicio, con carácter general, de todas aquellas competencias que la legislación vigente en materia sanitaria ha venido atribuyendo a los órganos periféricos de la Administración Central y que han sido objeto de transferencia.

Art. 6.º El ejercicio de las competencias en materia de personal se ajustará a lo establecido en el Decreto del Consejo de Gobierno de 29 de marzo de 1982 por el que se aprueban las normas generales en materia de administración y gestión de la función pública regional.

Art. 7.º 1. Las decisiones adoptadas por el Consejero del Departamento en primera instancia serán recurribles en alzada ante el Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón.

2. Las decisiones adoptadas por el Director general, Jefe de los Servicios Regionales y Provinciales o cualquier otra autoridad inferior serán recurribles en alzada ante el Consejero del Departamento.

#### DISPOSICIONES FINALES

1.ª Se faculta al Consejero de Sanidad para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

2.ª El presente Decreto será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Diputación General de Aragón», entrando en vigor el día siguiente a su publicación en este último.

Dado en Zaragoza a 29 de marzo de 1982.—El Presidente, Gaspar Castellano y de Gastón.

**16936**

*DECRETO de 29 de marzo de 1982, del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, por el que se distribuyen las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón, en materia de transportes, por el Real Decreto 3524/1981, de 18 de diciembre.*

Aprobado el desarrollo de la estructura orgánica del Departamento de Transportes y Turismo de la Diputación General de Aragón por orden de la Comisión de Gobierno de 17 de diciembre de 1981 y efectuado la transferencia de competencias en materia de transportes de la Administración Central al Ente Preautonómico aragonés por Real Decreto 3524/1981, de 18 de diciembre, es necesario proceder a la correspondiente distribución de dichas competencias entre los diversos órganos de la citada estructura de acuerdos con los principios de eficacia en la gestión, coordinación y desconcentración.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Transportes y Turismo, emitido dictamen de la Asesoría Jurídica y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de marzo de 1982, dispongo:

Artículo 1.º Las competencias transferidas a la Diputación General de Aragón por el Real Decreto 3524/1981, se ejercerán conforme a las prescripciones establecidas en la presente disposición.

Art. 2.º Corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en relación con las competencias a ésta transferidas en materia de transportes, además de aquellas propias de su condición de superior órgano de gobierno del Ente Preautonómico y de las atribuidas por el Reglamento de Régimen Interior, las siguientes:

1. Aprobar las nuevas tarjetas creadas con radio de acción distinto al actualmente establecido.

2. Aprobar el plan de actuación, inversiones y financiación de estaciones de vehículos de servicio público a establecer por iniciativa de la Diputación General de Aragón, sometiéndolo por conducto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la aprobación del Gobierno.

3. La propuesta al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de todos los expedientes que instruya la Diputación General de Aragón en los supuestos relacionados en el artículo 1, 10, 1 del anexo I del Real Decreto 3524/1981, de 18 de diciembre.

4. La solicitud a través del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de informes del Consejo de Estado en aquellos asuntos que sea preceptivo.